

26 JUN 2025

Térnese a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

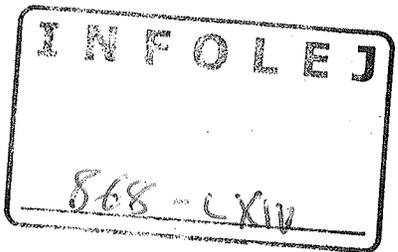
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

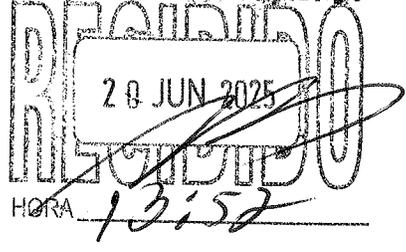
La que suscribe, diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, que tiene como objeto sea un Palacio Legislativo de Puertas Abiertas a los Ciudadanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



-1886-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



1. El pasado 16 de junio este soberano se vio envuelto en una polémica con los medios de comunicación, tras una exposición que buscaba apoyar a las personas que fueron privadas de la libertad por delitos, para volver a integrarse a la sociedad haciendo uso del derecho fundamental a la reinserción social consagrado en nuestra carta magna. En ese evento se exponían artesanías hechas a mano por personas liberadas y preliberadas; entre ellas unos vestidos de quinceañeras confeccionados y decorados por reclusas del Estado de Jalisco. Por consiguiente, la raíz de la polémica fue una serie de fotografías haciendo uso de los curules y del salón de sesiones; el argumento, el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que a continuación me permito citar:

"Artículo 117.

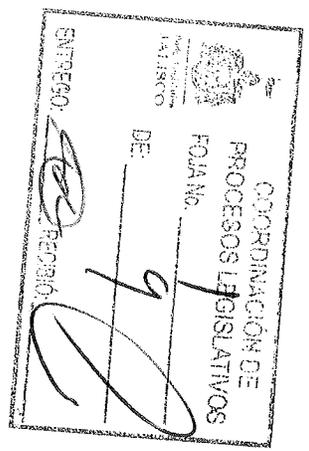
1. Durante las sesiones debe mantenerse el debido respeto y atención de quienes acudan a ellas.

2. Queda prohibido durante las sesiones, la presencia de personas en el área de las curules y de la Mesa Directiva, salvo el personal administrativo y de apoyo técnico del Congreso del Estado, quienes lo harán de forma breve y respetuosa.

3. Nadie puede hacer uso de las curules, salvo acuerdo de la Asamblea."

El numeral tercero del citado artículo aunado a la manipulación de las causas y el fondo de las mismas, bastaron para desencadenar una serie de mofas y burlas por diversos políticos y periodistas.

2. Es inexplicable que en pleno auge de transformación nacional, en Jalisco persistan, enquistados en enclaves de privilegios, ya sea por condiciones de cuna, de clase social o de adscripción, grupos que gozan de mayor titularidad efectiva –como lo es la clase política- pese a la supuesta igualdad. Es como si residuos de un mundo pasado, oligárquico y estamental, hicieran metamorfosis con nuevos rostros y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

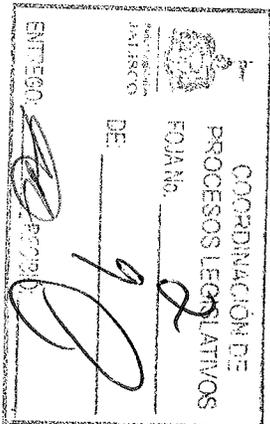
nuevos enclaves en los patrones de modernización asumidos por la clase política del Estado, pero se mantuvieron como parte de un sentido común de clase privilegiada. De esta forma, se abre la brecha entre valores entronizados en la cultura democrática y prácticas que los desmienten, con la consiguiente merma en la legitimidad del Congreso como Institución que debería cautelar el cierre de esa misma brecha.

3. El goce de privilegios especiales se nutre de una cultura del privilegio y la refuerza. Se entiende aquí que el privilegio se convierte en cultura cuando la sociedad, o parte de ella, da por naturales -o como inscritas en los cimientos de la vida colectiva- las diferencias de trato que se correlacionan con desigualdades en todas las esferas de la vida social. De este modo, se establece una relación de refuerzo, o un círculo vicioso, entre cultura, instituciones y prácticas que consagran y reproducen las asimetrías propias de los privilegios.
4. En un sistema instituido, implícita o explícitamente, de privilegios concentrados en un sector que detenta mayores recursos y poderes, las diferencias y las desigualdades se potencian entre sí. Esta correlación entre ambos conceptos es hoy cuestionada de manera radical por movimientos indígenas, feministas, personas privadas de su libertad, entre otros grupos que confrontan una cultura dominante que los ha invisibilizado, discriminado, marginado o violentado. Son probablemente quienes más claramente captan el carácter cultural del problema, vale decir que se trata de asimetrías internalizadas y subjetivadas, y se remontan a jerarquías cuasiontológicas.
5. Tal cultura constituye una fuerza refractaria a un imaginario democrático cada vez más proclive a valores como la igualdad de derechos, las políticas de reconocimiento y el carácter universal de la ciudadanía, así mismo, abonan a una conducta discriminatoria.
6. Sirva de fundamento la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, que define en su artículo 7 fracción XXVI:

“Artículo 7. Se consideran conductas discriminatorias para toda persona, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas que por motivos de discriminación produzcan el efecto de:

*...
XXVI. Negar u obstaculizar el acceso y la permanencia de cualquier persona, o los ajustes razonables a espacios, instalaciones y servicios públicos, o a institución o establecimiento privado que preste u ofrezca servicios o productos al público;”*

7. Por otro parte, hay dos aspectos importantes por el cual no hay riesgos en que la ciudadanía haga uso de los curules con fines fotográficos i) El congreso cuenta con un area de Vigilancia y Custodia, aunado que en sus recorridos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

siempre son acompañados por personal de Atención Ciudadana y ii) Que los visitantes hagan uso de los mismos con fines fotograficos no atañe ni obstaculiza las labores Legislativas de esta soberanía. En síntesis, para construir un Poder Legislativo cercano y transparente, pero sobre todo más ciudadano no puede ser posible si continúan actos como los ocurridos el pasado 16 de Junio con el argumento de una disposición sin fundamento y opuesta a los principios de un parlamento abierto.

8. De ahí que en ordenamientos como la Ley Órgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley Órgánica del Congreso de la Ciudad de México no encontremos disposiciones con la misma naturaleza, por mencionar algunos.

Me permito reforzar lo antes expuesto bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

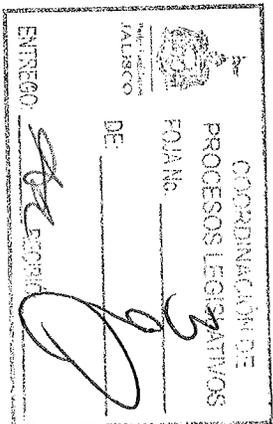
1. El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

2. En nuestro país, el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la discriminación de la siguiente forma:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

3. Por su parte en la legislación Estatal encontramos fundamento para la presente Iniciativa en las disposiciones de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco que establece en su artículo 2 el objeto de la misma, por lo que es relevante destacar la fracción III que a la letra dice:

“III. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, culturales educativas, políticas, económicas, de salud, trabajo, disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad, por cualquiera de los motivos relacionados en la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México;

4. El Artículo 43 establece que los poderes públicos y entes públicos, dentro de sus competencias, deben colaborar en la implementación de medidas para la igualdad, la inclusión y la no discriminación. Esto implica promover la igualdad de trato y oportunidades, así como investigar y sancionar actos discriminatorios en sus respectivas dependencias.

En resumen, exige a los poderes públicos y entes públicos:

- Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la ley.
• Implementar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.
• Promover la igualdad de trato y oportunidades.
• Facilitar la investigación y sanción de actos discriminatorios.
• Actuar dentro de sus respectivas competencias.

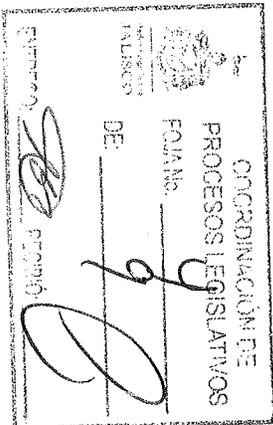
Artículo 43. Los poderes públicos del Estado y entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos de esta ley, en la implementación de las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas, promoverán la igualdad de trato y oportunidades, y facilitarán la investigación y sanción de los actos discriminatorios en sus respectivas dependencias y entidades.

5. Para definir las medidas de nivelación recurrimos al mismo ordenamiento en su artículo 3 fracción XIII, que a la letra dice:

XIII. Medidas nivelación: Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;

En ese sentido en el marco de los derechos fundamentales ya mencionados, así como la Legislación Estatal en la materia, es facultad de este Poder Legislativo eliminar las barreras normativas que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades.

En síntesis, pongo a la elevada consideración las siguientes modificaciones:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

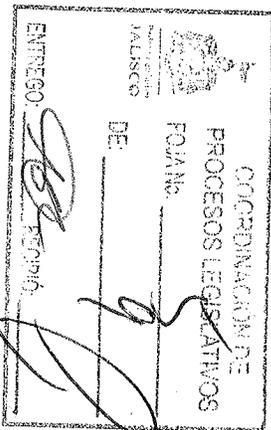
Conforme al estudio se desprende la siguiente propuesta que se explica en el cuadro comparativo de modificación siguiente.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 117.</p> <p>1. Durante las sesiones debe mantenerse el debido respeto y atención de quienes acudan a ellas.</p> <p>2. Queda prohibido durante las sesiones, la presencia de personas en el área de las curules y de la Mesa Directiva, salvo el personal administrativo y de apoyo técnico del Congreso del Estado, quienes lo harán de forma breve y respetuosa.</p> <p>3. Nadie puede hacer uso de las curules, salvo acuerdo de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 117.</p> <p>1. Durante las sesiones debe mantenerse el debido respeto y atención de quienes acudan a ellas.</p> <p>2. Queda prohibido durante las sesiones, la presencia de personas en el área de las curules y de la Mesa Directiva, salvo el personal administrativo y de apoyo técnico del Congreso del Estado, quienes lo harán de forma breve y respetuosa.</p> <p>3. Se Deroga</p>

REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Capítulo II</p> <p>Secretario General del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 73.</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Secretario General del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 73.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la LXVII. (...)</p> <p>LXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le confiera la Asamblea.</p>	<p>1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la LXVII. (...)</p> <p>LXVII. Implementar los mecanismos administrativos para que el Palacio Legislativo sea visitado por el Público.</p> <p>LXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le confiera la Asamblea.</p>
<p>Artículo 79.</p> <p>1. La Coordinación de Comunicación Social y Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXV. (...)</p> <p>XXVI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>1. La Coordinación de Comunicación Social y Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXV. (...)</p> <p>XXVI. Apoyar al Secretario General, para que el Palacio Legislativo sea visitado por el Público.</p> <p>XXVI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Sección Tercera</p> <p>Área de Vigilancia y Custodia</p>	<p>Sección Tercera</p> <p>Área de Vigilancia y Custodia</p>

COORDINACIÓN DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 89.</p> <p>1. El área de vigilancia y custodia es la encargada de llevar a cabo el control de acceso a las instalaciones del Congreso del Estado, mantener el orden interno, resguardo de bienes, auxiliar en las actividades de protección civil, así como llevar a cabo las comprobaciones, registros, y prevenciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo 89.</p> <p>1. El área de vigilancia y custodia es la encargada de llevar a cabo el control de acceso a las instalaciones del Congreso del Estado, mantener el orden interno, resguardo de bienes, auxiliar en las actividades de protección civil, así como llevar a cabo las comprobaciones, registros, y prevenciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>I. Apoyar a la Secretaria General para que el Palacio Legislativo sea visitado por el Público.</p>

a. Repercusiones jurídicas:

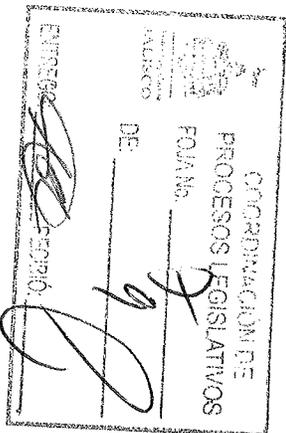
Se busca promover una reforma integral en la legislación Orgánica y su Reglamento del Poder Legislativo.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado, dicha reforma no afectara en sus procesos productivos.

c. Repercusiones sociales: la reforma no afecta a ningún sector social del Estado; ya que no tendríamos afectación, sin embargo, se fortalece para que el Palacio Legislativo este cada vez más cercano a los Ciudadanos que acuden o personas que visitan la capital del estado puedan ingresar si restricciones.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado, debido a que no requiere sea etiquetado recurso extraordinario por el ejecutivo para actuar

Por lo anterior, propongo esta elevada asamblea legislativa del congreso del Estado de Jalisco la presente iniciativa de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

LEY

Primero. Se deroga el numeral tercero del Artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco,

Artículo 117.

- 1. Durante las sesiones debe mantenerse el debido respeto y atención de quienes acudan a ellas.
2. Queda prohibido durante las sesiones, la presencia de personas en el área de las curules y de la Mesa Directiva, salvo el personal administrativo y de apoyo técnico del Congreso del Estado, quienes lo harán de forma breve y respetuosa.

3. Se Deroga

Segundo. Se reforma la fracción LXVII y se recorre al orden al Artículo 73, se adiciona la fracción XXVI y se recorre al orden al Artículo 79, se Adiciona la fracción I Artículo 89, las anteriores señaladas al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco.

Capítulo II

Secretario General del Congreso del Estado

Artículo 73.

1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

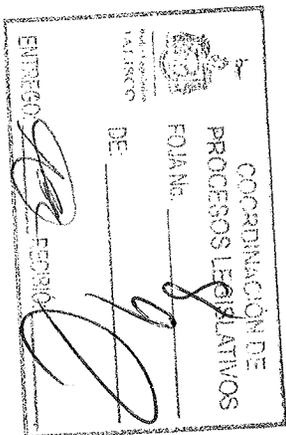
I a la LXVII. (...)

LXVII. Implementar los mecanismos administrativos para que el Palacio Legislativo sea visitado por el Público.

LXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le confiera la Asamblea.

Artículo 79.

1. La Coordinación de Comunicación Social y Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

I. a la XXV. (...)

XXVI. Apoyar al Secretario General, para que el Palacio Legislativo sea visitado por el Público.

XXVI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sección Tercera

Área de Vigilancia y Custodia

Artículo 89.

1. El área de vigilancia y custodia es la encargada de llevar a cabo el control de acceso a las instalaciones del Congreso del Estado, mantener el orden interno, resguardo de bienes, auxiliar en las actividades de protección civil, así como llevar a cabo las comprobaciones, registros, y prevenciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

I. Apoyar a la Secretaría General para que el Palacio Legislativo sea visitado por el Público.

ARTICULO TRANSITORIO

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 20 de Junio de 2025.**

**Dra. Marta Estela Arizmendi Fombona
Diputada**

